

Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 31 de agosto de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre el asunto listado para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

El asunto, motivo de análisis y resolución, lo constituye un juicio de revisión constitucional electoral, cuya clave de identificación, nombre del promovente y entidad responsable, se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Gracias, Secretario.

A su consideración el orden del día, Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del orden del día.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Magistrado Trinidad.

Magistrado en funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: Estando yo también conforme, señor Secretario General, le ruego por favor, dé cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, para impugnar la resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el juicio ciudadano local 20623 de 2015 que, entre otras cuestiones, tuvo por incumplida la sentencia principal emitida el doce de noviembre de dos mil quince.

Se propone improcedente el medio de impugnación, toda vez que el partido actor carece de legitimación activa para controvertir la resolución incidental de incumplimiento, en atención a que fungió como autoridad responsable en el juicio primigenio, sin que se actualice el supuesto de excepción establecido en la jurisprudencia 30/2016, o bien, que se cuestione la competencia del órgano resolutor de la instancia previa; de ahí que se proponga desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señor Magistrado.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.
¿Habrá alguna intervención?

Bien, en el caso concreto y si me permitieran fijar mi posición sobre este asunto, en caso concreto disiento de la propuesta que nos formula la Magistrada Fernández, dado que desde mi muy particular punto de vista, el Partido Acción Nacional, sí cuenta con legitimación activa para impugnar la materia de la controversia.

Y esto cursa, porque en esencia, el partido político plantea que el procedimiento en el cual se dictó el incidente, era un procedimiento que estaba ya caduco, que ese procedimiento no podía revivirse de alguna manera y que había informado en su oportunidad respecto de las razones por las cuales se había actualizado la no afiliación de quien ahora es actor.

Esto ocurrió desde el año 2015, en el plazo que se le dio para informar esta circunstancia el Partido Acción Nacional, el órgano responsable del Partido Acción Nacional informó las razones por las cuales era en particular la no acreditación de un curso en particular, no era posible que el ciudadano fuera registrado como militante.

Y es que esta circunstancia se dejó en el propio asunto del Tribunal Electoral del Estado, se dejó abierta la posibilidad de que en caso de que advirtiera una nueva causa por virtud de la cual pudiera, o advirtiera una causa por virtud de la cual pudiera no afiliársele como militante, en consecuencia, podía tomar tal determinación.

Y esto fue lo que ocurrió. El partido político informó en su oportunidad a esa circunstancia no recayó ningún acuerdo, ni ningún cumplimiento y el tiempo siguió su marcha.

Resulta ser que ahora poco menos de siete años después viene el ciudadano a plantear que no se ha cumplido esa determinación y que sigue sin estar afiliada, y su pretensión era que se le reconociera a partir de 2015 como fue que se dictó la sentencia.

Entonces, el Tribunal lo que hizo fue integrar este incidente y considerar que la sentencia no se había cumplido, y entre otras cosas considera que debe concedérsele la calidad de militante en los términos en los que se había ordenado en aquella sentencia.

Desde mi muy particular punto de vista, ahora el Partido Acción Nacional lo que viene es a plantear una cuestión relacionada con la ineficacia del incidente para esto temas, y a defender lo que desde mi muy particular punto de vista es la debida integración de su padrón de militantes.

Es decir, probablemente podríamos pensar que, o en mi lógica se trata de un acto nuevo no necesariamente porque no está defendiendo el acto primigeniamente impugnado, ese acto finalmente adquirió validez, adquirió certeza y se dejó esta posibilidad, la cual fue informado al órgano jurisdiccional de por qué se había estado en una nueva circunstancia o un posicionamiento a partir del cual no se le podía reconocer la calidad de militante.

Y no coincido con que pueda estimarse que el procedimiento pueda permanecer incluso hasta por siete años de manera pendiente, que no se estime que en una determinación haya causado estado o que haya sido cumplida o incumplida, sino que en el particular caso, pareciera ser que se trataba de un nuevo acto. Y ese nuevo acto, tenía que ser materia del ejercicio de la acción.

Pero además también, era necesario que primero el Partido Acción Nacional, se pronunciara sobre este aspecto.

Entonces, dicho de otra manera, este planteamiento que se trata de un procedimiento caduco, sí va directamente a cuestionar la potestad o la facultad del Tribunal Electoral para decidir sobre esta controversia, circunstancia que es la razón de decisión, a partir de la cual se reconoció legitimación activa a las autoridades para impugnar o para cuestionar actos en los que hayan fungido en la cadena impugnativa.

Pero en el caso concreto, pareciera ser que esa asociación a esa cadena impugnativa, si bien la temática resulta ser la misma, pudiera pensarse o desde mi lógica yo advierto que se trata de un acto nuevo y que ese acto nuevo, debiera ser materia de un nuevo juicio, respecto

del cual, el Partido Acción Nacional, sí cuenta con legitimación para señalar que en el caso se dan supuestos específicos a partir de los cuales no era factible reconocer la militancia, incluso y con particular énfasis, desde la emisión de aquella resolución.

Por ello es que en mi lógica, yo no apoyaría la improcedencia del medio de impugnación, y yo votaría porque en todo caso se asumiera el conocimiento del fondo del asunto con las consecuencias que esto tuviera.

De mi parte sería todo. ¿No sé si hubiera alguna intervención adicional?

De no haberla, le ruego tome la votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto y dado el sentido de la votación de mis pares, anticipo la emisión de un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted, y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Interino Alejandro David Avante Juárez:
Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 11 de 2022, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quieran ustedes apuntar?

Bien, de no ser así, siendo las 15 horas con 56 minutos, del 31 de agosto de 2022 se levanta la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional.

Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes.

--- o 0 o ---